

Wssdo M. Andite
Laver Myio

Juzgado de lo Penal nº3 de Sevilla

EDIFICIO "NOGA", AVDA DE LA BUHAIRA Nº26-SEVILLA

Fax: 95-5005450, ASUNTOS PENALES 662977442 Tel.: EJEC; B y E- 662977441; C y AR- 662977518

N.I.G.: 4106041P26092000596

CAUSA: P. Abreviado 114/2014.

Negociado: A

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 98/2010

Hecho: DELITOS ORD. TERRITORIO

Contra: JAVIER GARCIA GALLARDO y ELVIRA GONZALEZ REINA

Procurador/a: Sr./a. FRANCISCA VAZQUEZ TAGUA

Abogado/a: Sr./a. JOSE MARIA SANCHEZ TORRES

C.C.
D.T.
- "Olivos" (Arbol)
- Modelo vivienda 90m²
- Demarcación
OSU, le dan 3 meses,
si no, no suspensión
condena.

La Ilma. Sra. D^a MARÍA DEL ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal núm. TRES de Sevilla y su Provincia, el día 15 de junio de 2015, ha pronunciado,

EN NOMBRE DEL REY

SENTENCIA Nº 278/15

En el Asunto Penal núm. 114/14, dimanante de Procedimiento Abreviado número 98/10, del Juzgado de Instrucción nº2 de Marchena, seguido por delito contra la ordenación del territorio, han sido partes

El Ministerio Fiscal

El acusado JAVIER GARCIA GALLARDO, nacido en Sevilla, el 30/10/45, hijo de Pedro y Dolores, DNI. 28.331.419-L, con instrucción, en libertad provisional por esta causa.

La acusada ELVIRA GONZALEZ REINA, nacida en Sevilla, el 26/02/44, hija de Jose y María, DNI. 28.245.624-Z, con instrucción, en libertad provisional por esta causa.

Representados ambos por la Procuradora D^a Francisca Vázquez Tagua y defendidos por el Ldo. D. Jose M^a Sánchez Torres.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO El Juicio Oral tuvo lugar en Audiencia Pública celebrada el 15 de junio de 2015.

El Ministerio Fiscal, en el acto de juicio oral, calificó los hechos como

constitutivos de un delito Contra la Ordenación del Territorio del artículo 319.2º del C.P., sin circunstancias. Siendo autor el acusado. Procede imponer la pena de SEIS MESES de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, MULTA de DOCE MESES con cuota diaria de CUATRO EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por tiempo de SEIS MESES, y a la DEMOLICION de los construido; y al pago de las costas.

El Ministerior Fiscal retiró la acusación respecto de ELVIRA GONZALEZ REINA.

SEGUNDO.-La defensa del acusado, en el acto de juicio oral, mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, ratificando expresamente dicha conformidad el acusado.

TERCERO.- S.Sa. anticipó "in voce" el fallo de la sentencia.

II.- HECHOS PROBADOS

UNICO.- El acusado Javier García Gallardo a finales de 2008 ha realizado la construcción ilegal de un módulo prefabricado de 90 metros cuadrados destinados a dos habitaciones, cuarto de baño y cocina salón sobre base de hormigón a modo de cimentación con agua, luz y antena de televisión, además de la piscina con base de hormigón de unos 90 metros cuadrados y una construcción anexa de unos 35 metros cuadrados, sin contar con licencia alguna en el POLIGONO 13, DIVISION 9 DEL TERMINO MUNICIPAL DEL ARAHAL, PARCELA N°36, EN LA LLAMADA CALLE SAN ANTONIA DEL MISMO POLIGONO, CONOCIDO COMO LA URBANIZACIÓN LOS OLIVARES.

El Paraje está calificado como no urbanizable. Las obras no son autorizables o legalizables conforme al planeamiento municipal.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Atendiendo a la conformidad del acusado y su Defensa con la calificación realizada y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, y teniendo en cuenta que dicha pena es acorde con la calificación jurídica de los hechos, debe dictarse Sentencia sin más trámites dentro de los términos de la acusación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 787 en relación con el 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que se hace innecesario exponer fundamentos de calificación, participación del acusado y demás circunstancias referentes o derivadas del delito.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

CONDENO a JAVIER GARCÍA GALLARDO, como autor responsable, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de UN DELITO contra la ordenación del territorio del art 319.2º CP, a la pena de SEIS MESES de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, MULTA de DOCE MESES con cuota diaria de CUATRO EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por tiempo de SEIS MESES, y a la DEMOLICIÓN de lo construido y costas.

ABSUELVO a ELVIRA GONZÁLEZ REINA de la acusación que inicialmente se venía dirigiendo contra ella por un delito contra la ordenación del territorio.

Se accede a la solicitud del condenado de llevar a cabo la demolición en un plazo de TRES MESES, verificada la cual se acordará sobre la suspensión de la pena de prisión impuesta.

El condenado abonará la multa impuesta (1.440 euros) en dos plazos mensuales.

Estése a lo acordado en ejecución de sentencia.

Se declara la firmeza de esta Sentencia, notifíquese a las partes, háganse las oportunas anotaciones y ejecútese.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

E/. -

ES COPIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".